

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, martes 30 de agosto de 2022

Número 42.451

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731, mediante el cual se nombra al ciudadano Fabio Enrique Zavarze Pabón, como Rector de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES).

Decreto N° 4.732, mediante el cual se nombra al ciudadano Elio Ramón Estrada Paredes, como Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz.

Decreto N° 4.733, mediante el cual se nombra al ciudadano Tovar Hugo Villalobos García, como Vicepresidente de Planificación e Ingeniería de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA); se nombra al ciudadano Ronny Rafael Romero Rodríguez, como Vicepresidente de Asuntos Internacionales de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Alfredo Bello Ortega, en su condición de Director General (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA); como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada; y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana y los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Viceministros de este Ministerio, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados que en ella se mencionan, adscritos a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Almirante Noris Amparo Negrón Rangel, en su carácter de Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Danny Ramón Ferrer Sandrea, en su carácter de Viceministro de Servicios para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante José Gregorio Carrión Rojas, como Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de la Dirección General de Empresas y Servicios, del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anna Karina Montecalvo Carreño, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen, promueven y garantizan las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Darío Vergara Rosales, como Director Estatal de Trujillo, de este Ministerio.

#### INAC

Providencia mediante la cual se establecen las disposiciones complementarias de los "Requisitos y Condiciones para el Transporte de Animales de Servicio y Animales de Apoyo Emocional".

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Yunior Molinares Machado, como Inspector Aeronáutico, y se delegan las atribuciones que en ella se indican; y se revoca la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-107-21, de fecha 18 de noviembre de 2021.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

#### Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Cristina Vispo López, para ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veintiuno (21) de julio de 2022.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731

30 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **FABIO ENRIQUE ZAVARZE PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.967.914**, como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

**DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Decreto N° 4.732

30 de agosto de 2022

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.857.541**, como **VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego la juramentación del referido ciudadano en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

**DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Decreto N° 4.733

30 de agosto de 2022

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **TOVAR HUGO VILLALOBOS GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.004.071**, como **VICEPRESIDENTE DE PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Nombro al ciudadano **RONNY RAFAEL ROMERO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.914.431**, como **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto y de la juramentación de los referidos ciudadanos el Ministro del Poder Popular de Petróleo.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y  
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2022  
212º, 163º y 23º  
RESOLUCIÓN Nº 012-2022

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público concatenados con los artículos 48 y 51 del Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, concatenado, con los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.515.621**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL (E) DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA (CESPPA)**; como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)" Código 04000, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; e igualmente delegarle la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
2. La firma de los contratos de obras, de adquisición de bienes o prestación de servicios, para el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
3. La firma de convenios a suscribirse entre el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA) y los demás organismos del Estado, según corresponda de conformidad con los parámetros normativos vigentes.
4. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o afecten los créditos establecidos para el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
5. La autorización de viáticos nacionales e internacionales al personal adscrito al Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), según corresponda de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

**SEGUNDO:** El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**TERCERO:** Los actos y documentos suscritos por el Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

**CUARTO:** Según corresponda, el Funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuera el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno Designado Según el Decreto Nº 3.146 de fecha 03 de  
noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela Nº 6.337 extraordinario de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 AGO 2022

212°, 163° y 23°

### RESOLUCIÓN N° 047071

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 13 y 14; 84, 85 numeral 5; 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 11 numeral 18; 17 numeral 2; y 25 numeral 15 del Decreto N° 4.076 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el **VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, en la persona de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, Almirante **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, C.I. N° 10.149.718, nombrada mediante Decreto Presidencial N° 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.434 de fecha 05 de agosto de 2022, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

#### 1.- Órganos Desconcentrados:

- Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR).
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN).
- Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### 2.- Entes Descentralizados:

##### a) Empresas del Estado:

- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).
- Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB), C.A.
- Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.).
- Complejo Industrial Tiuna I, C.A.
- Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).
- Neumáticos del Alba, S.A. (NEUMALBA, S.A.).
- Empresa Mixta Bolivariana CANCORFANB, S.A.

**SEGUNDO:** Delegar en el **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Servicios para la Defensa, Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I. N° 10.509.178, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.434 de fecha 05 de agosto de 2022, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

#### 1.- Órganos Desconcentrados:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).
- Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA).
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional.
- Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### 2.- Entes Descentralizados:

##### a) Institutos Autónomos:

- Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas.
- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPPSA).
- Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro.

##### b) Empresas del Estado:

- Seguros Horizonte, S.A.
- Financiadora de Primas Horizonte, S.A.
- Viviendas en Guarnición, C.A.
- Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.
- Inversora IPSFA, C.A.
- Constructora IPSFA, C.A.
- Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA).
- Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
- Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (TVFANB), C.A.
- Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
- Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB).
- Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Banco Universal, C.A. (BANFANB).
- Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales S.A. (EMASPROFORN).

##### c) Fundaciones del Estado:

- Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN).
- Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN).
- Fundación Vicente Salías.
- Fundación Ecuestre del Ejército.
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV).
- Fundación General en Jefe Eleazar López Contreras (F.E.L.C.).

##### d) Asociaciones Civiles del Estado:

- Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio – Económica para el Personal de Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FONDOEFA).

**TERCERO:** Delegar en el **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Educación para la Defensa, Mayor General **RICARDO NICODEMO RAMOS**, C.I. N° 7.119.451, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.537 de fecha 19 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.171 de fecha 19 de julio de 2021, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

#### 1.- Órganos Desconcentrados:

- Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

#### 2.- Entes Descentralizados:

##### a) Fundaciones del Estado:

- Fundación "Müröntö" Centro de Innovación para el Desarrollo.
- Fundación "General Carlos Soublette".

**CUARTO:** En virtud de la presente delegación, el **Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa**, el **Viceministerio de Servicios para la Defensa** y el **Viceministerio de Educación para la Defensa**, en la persona de los Viceministros y la Viceministra antes indicados, tendrán sobre los órganos desconcentrados y entes descentralizados bajo su tutela, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente en cuanto a lo siguiente:

- Definir la política a desarrollar por tales órganos y entes, formulando las directivas generales que sean necesarias, conforme a los lineamientos del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- Ejercer las funciones permanentes de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la administración centralizada.
- Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión de los órganos desconcentrados y entes descentralizados a cargo de cada Viceministerio conforme a lo señalado en la presente Resolución e informar oportunamente, en este caso al Ministro del Poder Popular para la Defensa, por estar actuando por delegación, quien a su vez deberá informar al Presidente de la República.
- Velar por la conformidad de las actuaciones de sus órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que le son asignados a través de la presente Resolución, a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

**QUINTO:** En virtud de la presente delegación, los órganos desconcentrados del Sector Defensa, dependerán jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Viceministerio de Servicios para la Defensa y el Viceministerio de Educación para la Defensa, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

**SEXTO:** El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, ejercer sobre cualquiera de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sus potestades propias en materia de adscripción, a los efectos del ejercicio del control correspondiente.

**SEPTIMO:** Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 042819 de fecha 25 de septiembre de 2021.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 AGO 2022

212°, 163° y 23°

## RESOLUCIÓN N° 47 072

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la Almirante **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL, C.I. N° 10.149.718**, en su carácter de **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, nombrada mediante Decreto Presidencial N° 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.434 de fecha 05 de agosto de 2022, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
6. Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
7. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
8. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
9. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.

10. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos comerciales que haya suscrito por delegación de firma.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 AGO 2022

212°, 163° y 23°

## RESOLUCIÓN N° 47 073

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA, C.I. N° 10.509.178**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.434 de fecha 05 de agosto de 2022, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.

4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
6. Las declaraciones de desiertas de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
7. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia.
8. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
9. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.
10. Los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
11. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa donde el Ministerio del Poder Popular para la Defensa sea parte, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
12. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
13. Los contratos de arrendamiento que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
14. Los contratos de comodato que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
15. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos, salvo las contrataciones que hayan sido suscritas y autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 AGO 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° Q47111

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**  
Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)

- Vicealmirante **JOSÉ GREGORIO CARRION ROJAS**, C.I. N° 11.144.114, Director General, e/r de la Almirante NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL, C.I. N° 10.149.718.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 066/2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2022

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ANNA KARINA MONTECALVO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.621.978, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (Encargatura no remunerada).

**Artículo 2.** La funcionaria designada ejercerá las siguientes funciones:

1. Planificar, coordina, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra, y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio.
3. Hacer seguimiento de las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
4. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la Republica, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comité Presidenciales o Internacionales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.
5. Ejecutar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo del Despacho.
6. Realizar la coordinación del Cuerpo de Seguridad para preservar la integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad del Ministerio.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Se delega en la prenombrada ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para las y los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio para particulares, a través de esa Dirección y del Despacho de la Ministra.
2. Las firmas de los actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
3. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección del Despacho.
4. Aprobación de solicitudes de Comisiones de Servicios, Permisos Remunerados y No Remunerados, previa solicitud a través de Punto de Cuenta.
5. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
6. La remisión de la Ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
7. La remisión de cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
8. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y entes del Poder Público (POAEPP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
9. Autorizar los movimientos de personal como ingreso, reingreso, ascenso, traslado, licencia con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicios, suplencia y egresos.

**Artículo 4.** La Ministra podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario delegado deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

**DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
**Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional**  
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TRANSPORTE  
 RESOLUCIÓN N° 041

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 RESOLUCIÓN N° 0105

**FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2022**

El Ministro del Poder Popular para el Transporte **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 17, 166 y 168 de la Ley de Transporte Terrestre.

### POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (Plan de la Patria), contempla el ajuste, expansión y direccionamiento del sistema de servicios públicos e infraestructura, para optimizar, adecuar y direccionar con las nuevas necesidades una gestión eficiente y oportuna de los servicios públicos, así como fortalecer las políticas públicas, de gestión y seguimiento del transporte terrestre de carácter nacional, que permita mejorar el servicio con elevada eficiencia,

### POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional lo relativo al régimen del transporte terrestre de carácter nacional, así como la competencia coordinada con el Poder Público Estatal, para garantizar bienes y servicios de calidad a la población y ofrecer una opción de movilidad colectiva incluyente, digna, segura, de calidad en las distintas vías y troncales del país, e igualmente conservar y mejorar la transitabilidad en las vías nacionales,

**POR CUANTO**

Es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuven a la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, para el adecuado funcionamiento de las vías y sus elementos con el fin de aumentar el nivel de desarrollo, calidad de vida y bienestar social de la población,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, la elaboración, control, inspección y supervisión de las normas técnicas y administrativas para la construcción, mantenimiento y aprovechamiento de todo el sistema de vialidad nacional, y en especial la fijación de los criterios para la determinación de las tarifas de peaje nacional,

**POR CUANTO**

El Estado venezolano tiene la obligación de proteger a la población frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de sus personas y propiedades, así como el disfrute de sus derechos, correspondiendo al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana la circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte y con los estados y municipios, según corresponda,

**RESUELVEN**

**Artículo 1.** Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de transporte y de seguridad ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá los mecanismos de coordinación en cada Estado, para formular e implementar el Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

**Artículo 3.** El Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, deberá implementarse en las estaciones recaudadoras de peajes en vías sujetas a recaudación el cual atenderá los siguientes planes de equipamiento de servicios conexos:

1. Sistema de reconocimiento de placas vehiculares, interconectado con la dependencia con funciones en centros de comando, control y telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
2. Servicios de Patrullaje por parte de organismos de seguridad del Estado; puntos de control; sistema de comunicación interconectados con la dependencia con funciones en centros de comando, control y telecomunicaciones.
3. Servicios de grúa y auxilio vial a usuarios de vías.
4. Servicios de ambulancia y atención a emergencias ciudadanas.
5. Planes Especiales de Rehabilitación Vial incluyendo equipamiento para actividades de recuperación de infraestructura vial.
6. Instalación y mantenimiento de Refugios para Transporte de Carga y otros usuarios.
7. Planes para la atención de emergencias a nivel de infraestructura vial producto de eventos catastróficos o de naturaleza climática.
8. Remuneraciones y equipamiento al personal especializado en áreas de atención de seguridad ciudadana, primeros auxilios, entre otros.
9. Equipamiento y mantenimiento de centros de salud que guarden relación con el Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

**Artículo 4.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, revisará, reevaluará y desarrollará las normas técnicas y administrativas para la ubicación, instalación, ordenamiento de las estaciones de peajes nacionales, su construcción, conservación, mantenimiento y aprovechamiento en vías sujetas a recaudación, así como otorgar su correspondiente factibilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia.

**Artículo 5.** La administración de estaciones recaudadoras de peajes en vías sujetas a recaudación se realizará a través de la suscripción de encomiendas convenidas con Gobernaciones y entes públicos descentralizados de conformidad con los mecanismos establecidos y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte. Se instará a cada Gobernación o ente público descentralizado, que administre las estaciones recaudadoras de peajes, a brindar la colaboración que le sea requerida para la implementación del Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

La eficacia de las encomiendas convenidas quedará supeditada a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte establecerá un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje único a nivel nacional, que deberá funcionar en todas las estaciones recaudadoras de peaje, quedando a cargo de quien administre las estaciones recaudadoras de peajes la instalación del sistema de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte ese Ministerio; los costos operativos del Sistema Automatizado serán pagados de los ingresos provenientes de la recaudación directa a ser generada por cada peaje.

**Artículo 7.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte fijará los criterios para la determinación de las tarifas de peaje nacional de acuerdo a las especificaciones siguientes:

1. Distancia recorrida.
2. Servicio de grúa.
3. Ambulancia.
4. Patrullas.
5. Seguro de accidentes.
6. Refugios para viajes.
7. Talleres de mecánica ligera y cauchera.
8. Parador turístico.
9. Control de altura y Control de peso.
10. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.

Caracterizando a cada peaje en una clasificación de tres (3) niveles, a saber:

TIPO	ATRIBUTO
A	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio de grúa.</li> <li>2. Ambulancia.</li> <li>3. Patrullas.</li> <li>4. Refugios para viajes.</li> <li>5. Talleres de mecánica ligera y cauchera.</li> <li>6. Parador turístico.</li> <li>7. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.</li> </ol>
B	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio de grúa.</li> <li>2. Ambulancia.</li> <li>3. Patrullas.</li> <li>4. Talleres de mecánica ligera y cauchera.</li> <li>5. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.</li> </ol>
C	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio de grúa.</li> <li>2. Ambulancia.</li> <li>3. Patrullas.</li> <li>4. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.</li> </ol>

Además de una clasificación de acuerdo a la distancia entre peajes.

**Artículo 8.** Para la determinación de las tarifas de peajes se establecerán las siguientes categorías de vehículos asociadas a la tipología de los vehículos de carga, establecidas en la Norma Venezolana COVENIN N° 2402-1997.

Vehículos livianos automóviles, camionetas, pick-up y rústicos

Minibuses:

- Periférico (COVENIN 3569-2000).
- Urbano (COVENIN 3358-1997).
- Turismo (COVENIN 3357-1997) 16 a 21 pasajeros.

16 a 32 pasajeros.

Autobuses:

- Urbano (COVENIN 51-92).
- Extraurbano (COVENIN 3355-1997).
- Turismo (COVENIN 3354-1997) Más de 32 pasajeros.

Vehículos de carga liviana. Camión 350 o similar, vehículos livianos con remolque, grúas livianas, grúas de plataforma.

Vehículos de carga pesada de 2 ejes. Camión 750 o similar, grúas pesadas. Máximo 19 Toneladas. Vehículos de carga pesada de 3 y 4 ejes. Camión 3 ejes, 2S1, 2B1, 2S2, 3S1, 2B2, 3B1 Máximo 39 Toneladas.

Vehículos de carga pesada de 5 o más ejes. 2S3, 3S2, 3S3, 2B3, 3B2, 3B3, 4B1, 4B2, 4B3 Máximo 48 Toneladas.

**Artículo 9.** Los esquemas tarifarios serán establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con los siguientes lineamientos, como sigue:

1. A partir de la publicación de esta Resolución, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para notificar a las distintas estaciones recaudadoras de peaje el esquema tarifario, que será revisado mensualmente de ser necesario.
2. Una vez aprobadas las tarifas, éstas se mantendrán de acuerdo al valor constante para la fecha de su aprobación y, podrán ser revisadas tomando en cuenta las diversas variables que inciden en la prestación del servicio, siempre y cuando redunde en beneficio del usuario y usuaria sobre el factor económico financiero.
3. Una vez calculadas las tarifas de peajes, los valores tarifarios calculados serán ajustados a un número entero que facilite la transacción del pago de la tarifa. Asimismo, el cobro de la tarifa estará sujeta a la clasificación de cada peaje (A, B, C). Al respecto, el peaje tipo A, cobra el 100% de la tarifa aprobada, el tipo B cobra el 90% de la tarifa aprobada y el tipo C cobra el 80% de la tarifa aprobada.
4. Se instará a la autoridad estatal competente realizar la publicación en diarios regionales y locales, a fin de informar a los usuarios sobre las tarifas de peajes.
5. El cobro de la tarifa de peaje será realizado a la entrada o salida de cada Estado.
6. Se exoneran del pago de tarifas a los vehículos de transporte de alimentos y medicamentos pertenecientes al Estado, así como a los vehículos de las Gobernaciones, Alcaldías y organismos públicos, vehículos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), vehículos de los cuerpos de seguridad del Estado, vehículos de servicio de emergencia, para tal efecto se validará por medio de la guía de movilización, según corresponda el caso.
7. Los ingresos provenientes de la recaudación por concepto de peajes, deberán ser reinvertidos prioritariamente en la atención de las condiciones básicas de transitabilidad, tales como: seguridad, rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo, demarcación, inspección y señalización de las vías que causen el pago, de las vías alternas y rurales del Estado así como, los gastos de administración de la estación recaudadora y la operación y sustentabilidad del Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

**Artículo 10.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las encomiendas convenidas para la administración de estaciones recaudadoras de peajes, deberá instarse a las Gobernaciones y entes públicos descentralizados a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

**Artículo 11.** Se insta a las máximas autoridades de los Estados y entes públicos descentralizados, a los cuales les sea otorgada la administración de las estaciones recaudadoras de peajes, a garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

**Artículo 12.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, por parte las Gobernaciones y/o entes públicos descentralizados a los cuales les sea otorgada la administración de las estaciones recaudadoras de peajes, traerá como consecuencia la terminación de la encomienda correspondiente, en cuyo caso el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de manera inmediata tomará el control y la administración de la estación recaudadora de peaje respectiva.

**Artículo 13.** Todo lo no previsto en esta Resolución Conjunta será resuelto conjuntamente por los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en el ámbito de sus competencias, los cuales quedan encargados de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 14.** Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones  
Interiores, Justicia y Paz

Designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

#### RESOLUCIÓN N° 043 CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2022

#### AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CESAR DARÍO VERGARA ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.784.735, en el cargo de **Director Estatal de Trujillo**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

**Artículo 2.** El ciudadano **CESAR DARÍO VERGARA ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.784.735, en el cargo de **Director Estatal de Trujillo**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.

9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.

11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°PRE-CJU-GDI-092-22  
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2022

212°, 163° y 23°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 7, numeral 3 y el artículo 13, numerales 1 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo previsto en los artículos 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 81 establece que toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, y que el Estado se los garantizará junto con la sociedad y las familias.

**POR CUANTO**

La Ley para Personas con Discapacidad en su artículo 34 expresa que las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio, debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellos y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan. Por ninguna disposición privada o particular puede impedirse el ejercicio de este derecho en cualquier lugar privado o público, donde se permita el acceso de personas.

**POR CUANTO**

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) regular la actividad aeronáutica, en atención al Principio de Uniformidad de la legislación, sobre la base de la adecuación y el cumplimiento de las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos internacionales especializados, con el fin de promover el desarrollo de la aeronáutica civil de manera segura, ordenada y eficiente.

**DICTA**

La siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DE SERVICIO Y ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL"**

**Artículo 1.** Esta Providencia Administrativa se dicta con el propósito de a) establecer un marco regulatorio en los casos de pasajeros que requieran el acompañamiento de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional y b) facilitar la prestación de este servicio por parte de los explotadores aéreos, sin menoscabo de la seguridad, orden y eficiencia de la actividad aerocomercial.

**Artículo 2.** Esta Providencia Administrativa es aplicable a todos los explotadores aéreos, explotadores de aeródromos y aeropuertos que presten servicio comercial y a pasajeros que requieran el acompañamiento de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional durante viajes aéreos; dentro, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** A los efectos de la aplicación de la presente Norma Complementaria, se tendrán como válidas las definiciones establecidas en la RAV 1, adicional a las que a continuación se mencionan:

- **Animal de apoyo emocional:** cualquier animal doméstico que se demuestre mediante documentación que es necesario para el bienestar emocional de un pasajero.
- **Animal de servicio:** un perro, independientemente de su raza o tipo, entrenado individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas en beneficio de un individuo diagnosticado con una discapacidad, bien sea una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental.
- **Discapacidad:** es la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión, temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia o con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad que requieran viajar por vía aérea y que tengan animales entrenados como acompañantes o auxiliares, sean estos de servicio y/o apoyo emocional, tendrán derecho a que dichos animales permanezcan con ellas y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan. Para ello, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente providencia administrativa.

**Artículo 5.** De conformidad con los reglamentos de seguridad aplicables, cuando una persona con discapacidad necesite la compañía de un animal de servicio y/o apoyo emocional, los explotadores de aeronaves deberán proporcionar asientos con espacio suficiente que permita al animal echarse en el suelo al lado del asiento del pasajero.

**Artículo 6.** Las personas con discapacidad que tengan animales de servicio y/o apoyo emocional como acompañantes o auxiliares, debidamente entrenados, certificados e identificados como tales, que requieran viajar por vía aérea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Comunicarse con el explotador aéreo al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del viaje para coordinar el servicio especial que requiere su condición y acompañamiento.
- Presentar ante el explotador aéreo la documentación pertinente: carné emitido por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o informe médico y/o psicológico, que certifique su condición de discapacidad, firmada por un profesional de la salud debidamente titulado y colegiado en la rama de la medicina que atienda dicha discapacidad. Estos informes deberán contar con una validez mínima de seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión.
- Presentar ante el explotador aéreo un certificado de que su animal de servicio o apoyo emocional ha sido entrenado para cumplir su función.
- Presentar ante el explotador aéreo la documentación exigida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 113 (RAV113) y las disposiciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI):
  - Certificado de salud expedido por un médico veterinario colegiado.
  - Certificado de vacunación.
  - Certificado de vacunación contra la rabia.
  - Certificado de Inspección zoonosanitaria expedido por el INSAI.
  - Permiso de importación o exportación (si aplica).

Asimismo, en caso de viajes al exterior se deberá consultar los requisitos del país de destino como por ejemplo colocación de chips o prueba de anticuerpos neutralizantes de la rabia.

**Artículo 7.** Los explotadores aéreos no estarán obligados a transportar animales de servicio o de apoyo emocional que por características tales como mal olor, ruidos, comportamiento agresivo u otras representen un peligro o incomodidad para la tripulación y los pasajeros, de igual manera no se permitirá el transporte de aquellos animales de servicio o de apoyo emocional cuyo tenedor o manejador no presente la documentación y que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 6.

**Artículo 8.** Los terminales de los aeropuertos públicos y privados tendrán accesibilidad, orientación e información necesaria para las personas con discapacidad y movilidad reducida, acompañadas de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional. Además, deben ofrecer, traslado interno adecuado a las personas con discapacidad dentro de las instalaciones.

**Artículo 9.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-111-22  
CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2022**

**212°, 162° y 23°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 8 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6, 7, 21 y 132 numeral 2 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y lo previsto en los artículos 5, numeral 5, 19 y 78 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Revocar a partir de la presente fecha, las designaciones y delegaciones de atribuciones como Inspectores Aeronáuticos efectuadas mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-107-21 de fecha 18 de noviembre de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.293 de fecha 10 de enero de 2022, correspondientes a los ciudadanos que a continuación se identifican:

<b>GERENCIA DE CERTIFICACIONES OPERACIONALES</b>		
<b>LICENCIAS AERONAUTICAS</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>C.I:</b>	<b>CARGO:</b>
MIRALLES HERNÁNDEZ HERNÁN	4.014.802	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe
BRIGIDO ANTONIO RENGIFO CASTRO	3.562.013	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe

**Artículo 2.** Designar como Inspector Aeronáutico por el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano que a continuación se identifica:

<b>GERENCIA DE CERTIFICACIONES OPERACIONALES</b>		
<b>LICENCIAS AERONAUTICAS</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>C.I:</b>	<b>CARGO:</b>
GILBERTO YUNIOR MOLINARES MACHADO	10.361.174	Inspector de Aeronavegabilidad III

**Artículo 3.** Delegar al ciudadano antes identificado, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- a) Ejercer por medio de las inspecciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares Internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones los Inspectores Aeronáuticos tendrán el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.
- b) Suscribir las actas de Inspección, los Informes técnicos y otros documentos requeridos para el Inicio de los procedimientos administrativos, en razón del Incumplimiento de las normas dictadas

por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

- c) Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo de la Seguridad Operacional, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

**Artículo 4.** El ciudadano facultado en ningún caso podrá subdelegar las atribuciones conferidas en el artículo anterior.

**Artículo 5.** El funcionario designado mediante la presente Providencia Administrativa, deberá consignar mensualmente a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente Instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando el funcionario que se menciona en el artículo 2 preste sus servicios activo en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); de conformidad con el Régimen Especial del Personal del INAC y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 6.** Quedan vigentes las demás designaciones y delegaciones efectuadas mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-107-21 de fecha 18 de noviembre de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.293 de fecha 10 de enero de 2022.

Comuníquese y Publíquese.



**MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

---

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 009

Caracas, 21 de julio de 2022  
212° y 163°

En el día de hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), encontrándose en la sede del Despacho del Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, con el carácter anteriormente indicado, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.488.545, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, quien con tal carácter dicta la presente:

**RESUELVE**

**PUNTO ÚNICO:** Se designa a la Ciudadana **María Cristina Vispo López**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.801, para ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veintiuno (21) de julio de 2022.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veintiún (21) días de julio de dos mil veintidós (2022), años: 212° y 163°.

**Comuníquese y publíquese.**

**Dr. GUILLERMO BLANCO VAZQUEZ**  
Director General de la  
Escuela Nacional de la Magistratura



Servicio Autónomo  
Imprenta  
Nacional  
y Gaceta Oficial

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI                      Número 42.451  
Caracas, martes 30 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.